

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca de 27 de octubre de 2023

Rad. 2015-01021

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el traslado otorgado frente al avalúo aportado venció en silencio. El avalúo del bien se fija en \$74.482.500.

Conforme a lo solicitado en memorial visible en *archivo digital 05* del plenario y teniendo en cuenta que no se presenta causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 06 de febrero de 2024, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del CGP, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ